

EN MATERIA DE ATMÓSFERA

¿Quiénes están obligados a cumplir?

De acuerdo al artículo 111 Bis de la LGEEPA y 9º del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, son:

A) INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y PETROQUÍMICA

- I. Extracción de petróleo y gas natural;
- II. Refinación de petróleo;
- III. Petroquímica básica; incluye procesamiento de cualquier tipo de gas;
- IV. Fabricación de petroquímicos secundarios;
- V. Transportación de petróleo crudo por ductos; incluye operación de las instalaciones;
- VI. Transportación de gas natural y otros tipos de gases por ductos; incluye operación de las instalaciones; excluye la distribución de gas por ducto a consumidores;
- VIII. Almacenamiento y distribución de productos derivados del petróleo; excluye distribuidores a usuarios finales;
- IX. Transportación de petroquímicos por ductos; incluye la operación de las instalaciones, y
- X. Transportación de petróleo refinado por ductos; incluye la operación de las instalaciones.

B) INDUSTRIA QUÍMICA

- I.
- II. Fabricación de ácidos, bases y sales orgánicas;
- III. Fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas;
- IV. Fabricación de colorantes y pigmentos; incluye orgánicos e inorgánicos, sólo cuando se producen como sustancias básicas;
- V. Fabricación de gases industriales;
- VI. Fabricación de aguarrás y brea;
- VII. Fabricación de materias primas para medicamentos;
- VIII. Fabricación de fertilizantes químicos; sólo incluye su producción mediante reacciones químicas o biológicas;
- IX. Fabricación de plaguicidas y otros químicos agrícolas; incluye productos orgánicos e inorgánicos a partir de mezclas;
- X. Fabricación de resinas sintéticas; incluye plastificantes;
- XI. Fabricación de hule sintético; incluye el recubrimiento de piezas cuando se produce el hule;
- XII. Fabricación de fibras y filamentos sintéticos y artificiales; sólo si involucra reacción química;
- XIII. Fabricación de farmacéuticos y medicamentos; no incluye empaçado y etiquetado;
- XIV. Fabricación de materias primas para perfumes y cosméticos;
- XV. Fabricación de jabones y detergentes; sólo si se producen las sustancias básicas; incluye otros productos químicos de limpieza corporal; no incluye la microindustria;
- XVI. Fabricación de adhesivos y selladores; sólo base solvente;
- XVII. Fabricación de cerillos;
- XVIII. Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía;
- XIX. Fabricación de explosivos; no incluye fuegos artificiales;
- XX. Fabricación de limpiadores y pulimentos; sólo si se producen las sustancias básicas; no incluye la microindustria;
- XXI. Fabricación de aceites esenciales;
- XXII. Fabricación de grasas, aceites lubricantes y aditivos; incluye mezclas;
- XXIII. Fabricación de artículos de hule; sólo si se elabora el hule;
- XXIV. Fabricación de productos de espumas de poliestireno expandible; sólo si se elabora el poliestireno; no incluye microindustria;

- XXV. Fabricación de productos de espumas uretánicas; sólo si se fabrican las sustancias básicas; no incluye la microindustria;
- XXVI. Galvanoplastia; en piezas metálicas; no incluye joyería;
- XXVII. Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni artesanías
- XXVIII. Fabricación de sustancias químicas cuando existe reacción química; excluye mezclas sin reacción química;
- XXIX. Fabricación de aceites y grasas cuando en su fabricación existe reacción química o extracción con solventes; no incluye la microindustria ni artesanías;
- XXX. Fabricación de materias primas para fabricar plaguicidas;
- XXXI. Anodizado de Aluminio, y
- XXXII. Fabricación de productos químicos para aseo en general; sólo con reacción química a base solvente.

C) INDUSTRIA DE PINTURAS Y TINTAS

- I. Fabricación de todo tipo de pinturas, recubrimientos e impermeabilizantes;
- II. excluye productos base agua, y
- III. Fabricación de tintas para impresión y escritura.

D) INDUSTRIA METALÚRGICA

- I. Minería de hierro; sólo incluye beneficio;
- II. Minería de oro; sólo incluye beneficio;
- III. Minería de mercurio y antimonio; sólo incluye beneficio;
- IV. Minería de zinc y plomo; sólo incluye beneficio;
- V. Minería de cobre y níquel; sólo incluye beneficio;
- VI. Minería de manganeso; sólo incluye beneficio;
- VII. Minería de plata; sólo incluye beneficio;
- VIII. Minería de otros minerales metálicos no ferrosos; sólo incluye beneficio;
- IX. Fabricación de coque y otros derivados del carbón mineral;
- X. Laminación primaria de hierro y acero; incluye ferroaleaciones, aceros comunes y especiales y desbastes primarios;
- XI. Laminación secundaria de hierro y acero; sólo incluye productos obtenidos mediante procesos térmicos o de fundición;
- XII. Fabricación de tubos y postes de hierro y acero; sólo mediante procesos térmicos o de fundición;
- XIII. Afinación y refinación de otros metales no ferrosos; incluye fundición, extrusión o estiraje;
- XIV. Laminación de otros metales no ferrosos; sólo mediante procesos térmicos o de fundición;
- XV. Afinación y refinación de cobre; así como sus aleaciones; incluye fundición, extrusión o estiraje;
- XVI. Laminación de cobre y sus aleaciones; sólo mediante procesos térmicos o de fundición;
- XVII. Afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje;
- XVIII. Fabricación de soldaduras de metales no ferrosos;
- XIX. Fundición y moldeo de piezas de hierro y acero;
- XX. Fabricación de herramientas de mano; sólo mediante procesos térmicos o de fundición; no incluye la microindustria;
- XXI. Fundición de chatarra de fierro, de aluminio, de bronce, de plomo y de otros materiales metálicos;
- XXII. Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición;
- XXIII. Fabricación de trofeos y medallas cuando incluya fundición como proceso principal;
- XXIV. Tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles; no incluye la microindustria, ni artesanías;
- XXV. Fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos;
- XXVI. Fabricación de maquinaria agrícola y de ganadería; sólo si incluye procesos térmicos o de fundición;
- XXVII. Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas, y

XXXI. Acuñación de monedas; incluye monedas conmemorativas.

E) INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

- I. Fabricación de llantas y cámaras nuevas;
- II. Fabricación de motores a gasolina y diesel de uso industrial; sólo mediante
- III. procesos térmicos o de fundición;
- IV. Fabricación de maquinaria para transportar y levantar; si incluye procesos térmicos o de fundición;
- V. Fabricación de automóviles y camiones; incluye tractocamiones y similares;
- VI. Fabricación de motores automotrices a gasolina o diesel;
- VII. Fabricación de partes para el sistema de transmisión automotriz; si incluye procesos térmicos o de fundición;
- VIII. Fabricación de partes para el sistema de suspensión y dirección; si incluye proceso térmicos o de fundición;
- IX. Fabricación de partes para el sistema de frenos automotriz; sólo mediante procesos
- X. térmicos o de fundición;
- XI. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición, y
- XII. Fabricación de motocicletas; incluye cuatrimotos y similares.

F) INDUSTRIA DE LA CELULOSA Y EL PAPEL

- I. Fabricación de celulosa;
- II. Fabricación de papel;
- III. III. Fabricación de cartón y cartoncillo; si involucra operaciones térmicas; no incluye la microindustria;
- IV. Fabricación de papeles recubiertos y sus productos; incluye otros acabados cuando se fabrica la
- V. celulosa o el papel, y
- VI. Fabricación de otros artículos celulósicos; cuando se fabrica la celulosa o el papel.

G) INDUSTRIA CEMENTERA Y CALERA

- I. Fabricación de cemento;
- II. Fabricación de cal, y
- III. Fabricación de yeso y sus productos; sólo incluye estos últimos cuando se elabora el yeso.

H) INDUSTRIA DEL ASBESTO

- I. Fabricación de asbesto cemento y sus productos; incluye láminas, tinacos, tuberías y conexiones de asbesto cemento y tela de hilo de asbesto;
- II. Autopartes para transportes fabricados con asbesto; incluye clutch, frenos y juntas, cuando se elabora la pasta de asbesto;
- III. Fabricación de ropa de protección para fuego y calor, y
- IV. Fabricación de otros productos que usen asbesto para su elaboración, cuando se elabora la pasta de asbesto.

I) INDUSTRIA DEL VIDRIO

- I. Fabricación de vidrio plano, liso y labrado; incluye sus productos sólo cuando se elabora el vidrio;
- II. Fabricación de espejos, lunas y similares; sólo cuando se elabora el vidrio;
- III. Fabricación de fibra y lana de vidrio; incluye sus productos cuando se elabora la fibra o lana de vidrio; no incluye microindustria;
- IV. Fabricación de botellas, envases y similares de vidrio; sólo cuando se elabora el vidrio; no incluye la microindustria;
- V. Fabricación de artículos de vidrio refractario de uso doméstico;
- VI. Fabricación artesanal de artículos de vidrio; sólo cuando involucra equipos de calentamiento directo; no incluye la microindustria;

- VII. Fabricación de otros artículos de vidrio o cristal; sólo cuando se elabora el vidrio;
- VIII. Fabricación de artículos de vidrio refractario de uso industrial; incluye artículos para uso técnico;
- IX. Fabricación de vitrales; sólo cuando se elabora el vidrio o se recicla; no incluye la microindustria, y
- X. Fabricación de productos de vidrio reciclado; sólo con procesos térmicos, no incluye artesanías.

J) GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- I. Generación de energía eléctrica; incluyendo las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos, y
- II. Generación de energía eléctrica por procedimientos no convencionales contaminantes; se excluyen las núcleo eléctricas.

K) TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

- I. Tratamiento de residuos biológico-infecciosos;
- II. Tratamiento físico de residuos peligrosos;
- III. Tratamiento químico de residuos peligrosos;
- IV. Tratamiento biológico de residuos peligrosos;
- V. Tratamiento térmico de residuos peligrosos;
- VI. Tratamiento de residuos peligrosos para uso como combustibles alternos;
- VII. Tratamiento *in situ* de residuos peligrosos;
- VIII. Centros integrales de manejo de residuos peligrosos, y
- IX. Otros tratamientos.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ATMÓSFERA

- No emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrio ecológico o daños al ambiente;
- Tramitar su Licencia Ambiental Única ante la SEMARNAT;
- Cumplir con las condicionantes de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única;
- Presentar ante la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual;
- Instalar plataformas y puertos de muestreo;
- Integrar un inventario de emisiones a la atmósfera;
- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera;
- Canalizar sus emisiones a través de ductos o chimeneas de descarga;
- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la SEMARNAT;
- Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

